

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 6

VSC-PARP – 002– 19

ESTADO No. PARP- 002-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 745 del 13 de diciembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **06 de febrero 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
Contrato de Concesión	8706	Gold Investment Colombia S.A.S	22 de enero de 2019	026	2.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017; y I y II trimestre de 2018, presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 018 del 17 de enero de 2019. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2017, con su correspondiente plano anexo; y FBM semestral de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 018 del 17 de enero de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 8706, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 018 del 17 de enero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 6

				término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 8706, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>" para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; y III y IV de 2018 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 018 del 17 de enero de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductos. 2.5 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, en Auto PARP-198-18 del 26 de abril de 2018, así: - Modificación de la póliza minero ambiental. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2009; III y IV de 2011, I, II y III de 2012; IV de 2014; I y II de 2015. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 018 del 17 de enero de 2019. 2.6 INFORMAR al titular minero que el FBM semestral y anual de 2016 no serán objeto de evaluación hasta tanto no sean presentados los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 018 del 17 de enero de 2019.
--	--	--	--	--



					2.7 INFORMAR que a la fecha el Contrato de Concesión 8706 se encuentra publicado en RUCOM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Contrato de Concesión	IKE-10391X	Compañía Minera Mallama S.A.S	23 de enero de 2019	029	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2015 y 2016, con sus respectivos planos anexos; y FBM semestral de 2016 y 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico No. 019 del 18 de enero de 2019. 2.2 APROBAR la liquidación y pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, comprendida entre el 13 de febrero de 2018 y el 12 de febrero de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 019 del 18 de enero de 2019. 2.3 NO APROBAR el canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. IKE-10391X toda vez que existen saldos pendientes de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico No. 019 del 18 de enero de 2019. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue: 1) Pago por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$393.541) más los intereses que se generen desde el 11 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% efectivo anual, por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; y 2) Pago por valor de VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$24.069) más los intereses que se generen desde el 07 de Marzo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago con una tasa del 12% efectivo anual, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico No. 019 del 18 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficiario", que se encuentra en la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 6

				página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de: 1) Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo; 2) Plano del FBM anual de 2017 en un formato que pueda ser visualizado en la plataforma SI MINERO; y 3) FBM semestral de 2018, toda vez que en la plataforma SI MINERO no se anexó el documento reportado en la obligación No. 2018072429513. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico No. 019 del 18 de enero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101003501 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 18 de abril de 2019, toda vez que no se encuentra bien constituida en su objeto y su cuantía, puesto que el contrato de Concesión contractualmente se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 019 del 18 de enero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención
--	--	--	--	--



					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Licencia de Explotación	00229-52	Ladrillera del Sur Limitada "LADRISUR LTDA"	25 de enero de 2019	033	PRORROGAR por el término de DIEZ (10) DÍAS , contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo concedido al titular minero mediante Auto PARP-467-18 del 20 de Noviembre de 2018; para que efectué el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto en mención, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20189080271282 del 06 de Marzo de 2018 . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
Licencia de Explotación	16520	Walter Burbano Ruiz, Ezequiel Burbano Ruiz y Erika Leticia Burbano Ruiz	25 de enero de 2019	035	PRORROGAR por el término de UN (01) MES , contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo concedido mediante Auto PARP-455-18 del 13 de Noviembre de 2018; para que efectué el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto en mención, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20189080288052 del 05 de octubre de 2018 . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
Contrato de Concesión	IK2-08451	Lucio Silvio Malte Escobar	29 de enero de 2019	041	1.1 APROBAR la póliza de garantía minero ambiental No. 41-43-101000998, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra bien constituida y con una vigencia hasta el 05 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 020 del 21 de enero de 2019 . 1.2 ORDENAR el CIERRE ADMINISTRATIVO del expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. IK2-08451 , y en consecuencia remítase el expediente al archivo inactivo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Contrato de Concesión	GBN-101	Palmas de Occidente Ltda	5 de febrero de 2019	045	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101001041 expedida por la Compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el 01 de febrero de 2018 y el 12 de enero de 2020, por valor asegurado de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 6

					CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$19.744.410). Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 026 del 24 de enero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 de febrero de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Diana Arteaga- Abogada Par Pasto